



MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS.

Denominación del Contrato: "EJECUCION DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE 100 KWn EN EL PABELLÓN REY FELIPE VI DE BOADILLA DEL MONTE" (EC/2023/11)

1.- Definición del objeto del contrato (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP):

El objeto del presente contrato es ejecutar las obras previstas en el Proyecto de ejecución de EJECUCION DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE 100 KWn EN EL PABELLÓN REY FELIPE VI DE BOADILLA DEL MONTE" redactado por Dña. Esther Rodriguez Gallego-Albertos, colegiada con número 14931 del colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones de Madrid, y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 15 de diciembre de 2022

Código/s CPV:

45315600-4 Instalaciones de baja tensión

División en lotes: NO.

Justificación de la <u>no</u> división en lotes del contrato: La ejecución del presente contrato requiere una actuación global y un desarrollo coordinado del mismo haciendo que resulte imposible realizar ninguna división del mismo en lotes sin que se dificulte la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: No procede

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

El objeto principal del Proyecto es acometer las obras necesarias para la ejecución de una instalación solar fotovoltaica en el edificio del Pabellón Deportivo Rey Felipe VI de Boadilla del Monte destinada a la generación eléctrica en régimen de autoconsumo conectada a la red eléctrica, con el objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂

Las actuaciones principales consisten en:

- Instalación fotovoltaica de 100 kW en inversores y 118,08 Kw en potencia pico de módulos fotovoltaicos.
- Infraestructura eléctrica interior a la planta fotovoltaica de corriente continua
- Infraestructura eléctrica necesaria de baja tensión
- Infraestructura eléctrica de conexión con las instalaciones
- Estructura portante necesaria para la colocación de los paneles fotovoltaicos.

2.- Órganos administrativos:

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

Dirección postal: calle Juan Carlos I, 42 Boadilla del Monte (Madrid) 28660





, MANTENIMIENTO, OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA



Oficina contable: LA0011531 Órgano gestor: L01280225 Unidad tramitadora: GE0014574

(En la presentación de la factura, el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente

relacionados).

Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Obras, Mantenimiento, Rehabilitación y Patrimonio, sin perjuicio de las facultades ejercidas por el Director Facultativo como responsables del contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 (artículo 62 LCSP)

4.- Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Valor estimado: 94.464,00 euros IVA excluido.

Motivación: Conforme al Proyecto aprobado que contempla los trabajos.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (art. 102 LCSP):

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): 94.464,00 euros

IVA: 19.837,44 euros (Tipo/s: 21%)

Presupuesto base de licitación: 114.301,44 euros, IVA incluido.

Desglose del presupuesto base de licitación: (art. 100 LCSP):

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL (PEM)	79.381,51 €
13% G. Generales y 6% Beneficio industrial (s/ PEM)	15.082,49 €
PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA (PEC)	94.464,00 €
21% I.V.A. (S/ PEC)	19.837,44 €
TOTAL PRESUPUESTO	114.301,44 €

Cofinanciación: NO,

Ayuntamiento de Boadilla del Monte: **114.301,44 €** (100%) Otros Entes: (0%)

Aportación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 114.301,44 euros (IVA incluido)

""EJECUCION DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE 100 KWn EN EL PABELLÓN REY FELIPE VI DE BOADILLA DEL MONTE"
(EC/2023/11)

Anualidad Importe (IVA incluido)

2023 **114.301,44** €

Anualidad corriente: 2023







MANTENIMIENTO, OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA



Programa Económica Importe (IVA incluido)

342 62320 114.301,44 €

Motivación: El precio del contrato viene determinado en el Proyecto que contempla los trabajos redactados por Dña. Esther Rodriguez Gallego-Albertos colegiada con número 14931 del colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones de Madrid, y aprobado en sesión ordinaria en la Junta de Gobierno Local del día 15 de diciembre de 2022.

En el proyecto se incluye un desglose de unidades, cuadro de precios correspondiente y las mediciones correspondientes.

6.- Revisión de precios (art. 103 LCSP):

Procede: No

7.- Régimen de pagos (art. 198 LCSP).

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual de conformidad con los trabajos realizados y atendiendo a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP 9/2017 y en los artículos 147, 148, 149, 150 del RD 1098/2001 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No

Por materiales acopiados: No Por instalaciones y equipos: No

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (art. 29 LCSP):

A efectos de aplicación del artículo 29 de LCSP el plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO SEMANAS a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo con resultado viable.

Plazo Total: CUATRO SEMANAS

Plazos Parciales: Sí, los establecidos en el cronograma del Proyecto

Recepciones parciales: No

Lugar de ejecución: Pabellón Rey Felipe VI (C/Miguel Angel Cantero Oliva, 1 de Boadilla del Monte)

9.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: No

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (131 LCSP):

Tramitación anticipada: NO. Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto simplificado

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios automáticos

11.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional para obras de valor inferior a 500.000 euros







(art. 74 a 77 de la LCSP):

Los Empresarios interesados en participar, deberán acreditar su <u>solvencia económica y financiera</u> mediante el siguiente medio:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años regirá el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera deberá presentar alguno de los siguientes documentos, en los que se refleje el volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios.

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su <u>solvencia técnica o profesional</u>, mediante el siguiente medio:

- Artículo 88.1 apartado a) de la LCSP; Relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se deberá acreditar haber realizado, en los CINCO (5) últimos años, al menos DOS (2) obras de características similares al objeto del contrato, obras de ejecución de instalaciones fotovoltaicas con





rirmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org - CSV: 28660IDOC269C268EA6462A14896



potencia mayor de 100 kWn (inversor) con un certificado de buena ejecución suscrito por la autoridad pública o privada competente.

Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras y la potencia de la instalación ejecutada.

Se podrá igualmente acreditar la <u>solvencia económica, financiera y técnica o profesional</u> aportando certificación acreditativa de poseer la siguiente clasificación (conforme al artículo 77.1.a) de la LCSP), debiendo acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación

Grupo	Subgrupo	Categoría
ı	6	1

En caso de <u>empresas de nueva creación</u> (aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), la solvencia tenca se acreditará mediante el siguiente medio (art. 88.2 de la LCSP): Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Se deberá acreditar la disposición efectiva de los medios requeridos en el apartado 12 concreción de las condiciones de solvencia.

Justificación/Motivación:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios se aprecia teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

La experiencia mínima exigible se ha determinado atendiendo a la naturaleza de las obras a ejecutar así como a su envergadura, complejidad técnica y su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la clasificación acreditativa de la solvencia se determina teniendo en cuenta la propuesta de clasificación realizada por el autor del proyecto aprobado (Art. 133 RGLCAP) y de conformidad a lo dispuesto en el RGLCAP

12.- Concreción de las Condiciones de Solvencia (Art. 76 LCSP)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: Si

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente un equipo técnico compuesto por siguientes profesionales, no pudiéndose designar a una misma persona para varias figuras de las exigidas:

 <u>Un jefe de obra / representante</u> del adjudicatario con titulación media o superior competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión, con conocimientos técnicos demostrables y acreditada experiencia en el desarrollo de obras de esta naturaleza y de características similares.







Un encargado general con conocimientos técnicos demostrables y acreditada experiencia en el desarrollo de obras de esta naturaleza y de características similares.

Para su acreditación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Compromiso de adscribir específicamente los medios personales requeridos (Jefe de Obra/representante del adjudicatario, Encargado General).
- Documentación relativa a las condiciones requeridas del Jefe de Obra/Representante del adjudicatario:
 - Copia del título, competente en la materia según determinen las disposiciones legales vigentes para cada profesión o Certificado de Colegiación.
 - Curriculum propio, donde se detalle especialmente su experiencia y conocimientos en el desarrollo de obras de naturaleza similar al objeto del pliego.
 - Se acreditará haber participado como Jefe de obra en al menos Una obra de naturaleza y de características similares al objeto del Pliego durante los últimos tres años (obras de ejecución de instalaciones fotovoltaicas con potencia mayor de 100 kWn (inversor)) que se acreditará mediante certificados nominativos firmados por la Propiedad y la Dirección Facultativa responsable de las obras donde se indique que ha participado de manera satisfactoria en dichas obras.
 - Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras y la potencia de la instalación ejecutada.
- Documentación relativa a las condiciones requeridas del Encargado general:
 - Curriculum propio, donde se detalle especialmente su experiencia y conocimientos en el desarrollo de obras de naturaleza similar al objeto del pliego.
 - Se acreditará haber participado como Encargado en al menos Una obra de naturaleza y de características similares al objeto del Pliego durante los últimos tres años (obras de ejecución de instalaciones fotovoltaicas con potencia mayor de 100 kWn (inversor)) que se acreditará mediante certificados nominativos firmados por la Propiedad y la Dirección Facultativa responsable de las obras donde se indique que han participado de manera satisfactoria en dichas obras.
 - Deberán quedar acreditadas las fechas de ejecución de las obras y la potencia de la instalación ejecutada.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Si

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente un equipo técnico compuesto y especificado en el párrafo anterior.

Estos compromisos (apartado a) y b)) se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.







En caso de que a lo largo de las obras, y por causa justificada estas personas tuviesen que abandonar la obra, serán sustituidos por otros que cumplan igualmente los requisitos anteriormente exigidos, y siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

Motivación: El equipo mínimo anteriormente establecido, sus titulaciones y experiencia mínima se ha determinado atendiendo a la naturaleza de las obras a ejecutar así como a su envergadura, complejidad técnica y su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

13.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato (art.65 LCSP): Procede: si

El adjudicatario deberá tener la clasificación de Instalador Autorizado en Baja Tensión en la categoría IBTE, en las especialidades de sistemas de control distribuido, líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía e instalaciones generadoras de baja tensión de acuerdo con la ITC-BT-03, apartado 3.2 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002)

14.- Empresas no comunitarias. (art. 68.2 LCSP)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias: Procede: Si

15.- Garantía definitiva (arts.107 y 108 LCSP):

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: No

Motivación:

A juicio técnico no concurren circunstancias singulares para determinar una exigencia de garantía definitiva, en cuanto a su importe y modo de constitución, distinta de la regulada en los artículos 107 y 108 LCSP

16.- Garantía complementaria. (art. 107.2 de la LCSP)

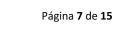
Procede: SI

- a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido
- b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede

""EJECUCION DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE 100 KWn EN EL PABELLÓN REY FELIPE VI DE BOADILLA DEL MONTE" (EC/2023/11)

17.- Pólizas de seguros.

Procede: Si







Seguro de Responsabilidad Civil

El adjudicatario deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para el período de ejecución material de la obra objeto de este Pliego y con un capital asegurado igual al importe de ejecución material de la obra.

Seguro de todo riesgo de construcción.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía un seguro de todo riesgo de construcción que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas, y las en curso de realización, con un capital asegurado igual al importe de ejecución material de las mismas.

Dichas pólizas de seguro deberán entregarse al responsable del contrato, con carácter previo al inicio del desarrollo de las obras.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato y en todo caso previo al inicio de las obras.

18.- Forma de las proposiciones: (art. 159.4 d) de la LCSP) Según establezca el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares

19.- Criterios de adjudicación (arts. 145 a 148 LCSP):

Pluralidad de criterios de adjudicación

Criterios valorables en cifras o porcentajes

19.A. AMPLIACION DE LA GARANTIA DE LAS OBRAS (Hasta un máximo de 15 puntos)

Aumento del plazo de garantía incluyendo material, medios auxiliares, mano de obra y desplazamientos del personal necesario por cuenta del adjudicatario.

Se valorara con 15 puntos aquellas empresas que se propongan una mejora de 1 año adicional al periodo de garantía exigido en el pliego (3 años), resultando un total de 4 años de garantía total de las obras ejecutadas.

19.B. VALORACION DE LA PROPOSICION ECONOMICA. (Hasta un máximo de 85 puntos) Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice; con cero puntos a la oferta tipo, y al resto, proporcionalmente según la fórmula.

$$Vi = V \max - V \max \cdot \left(1 - \frac{Bi}{B \max}\right)^{1.5}$$







Siendo:

Vmax = Puntuación máxima según pliego de condiciones Bmax = Baja máxima (%)entre las presentadas al procedimiento Bi = Baja (%) presentada por la empresa i

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un numero de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato indicados anteriormente, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: NO.

20.- Ofertas anormalmente bajas. (art. 149 LCSP)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica







aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

Motivación: Dada las características del objeto del contrato a juicio técnico se considera plazo suficiente de 3 días hábiles para la justificación de las ofertas anormales.

21.- Admisibilidad de variantes. (art. 142 LCSP)

Procede: No

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Procede: NO

23.- Condiciones especiales de ejecución. (art. 202 LCSP)

Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental: Si. Cumplimiento del Plan de Gestion de Residuos así como de aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestion de los residuos de construcción y demolición y en la Orden 2726/2009, de 16 de Julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
- De tipo social: SI. En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa
- Relacionadas con la innovación: NO.

Otras condiciones especiales de ejecución: NO

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

24.- Ejecución del contrato. (art. 75.4 LCSP)

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SI, los medios personales responsable de la ejecución del contrato de Jefe de Obra y Encargado General señaladas como condiciones esenciales de ejecución.

25.- Subcontratación (art. 215 LCSP):

Subcontratación: Si

Límite: Sin limitación, salvo los medios personales responsable de la ejecución del contrato de Jefe de Obra y Encargado General señaladas como condiciones esenciales de ejecución.

Pago directo a los subcontratistas: No procede







Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No

En ningún caso se podrán subcontratar los medios personales responsables de la ejecución del contrato de Jefe de Obra y Encargado General exigidos en los Pliegos.

26.- Cesión del contrato. (art. 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

SI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

"Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en







el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

27.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (arts. 203 a 207 LCSP):

Procede: No

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

En cuanto al contrato de obras, habrá de estarse dispuesto al artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá publicarse en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

28.- Suspensión. (art. 208 LCSP)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

29.- Penalidades (arts. 192 a 195 LCSP).

a) Por demora:

- Por demora en el cumplimiento del plazo total o plazos parciales establecidos la penalización se aplicará de conformidad a lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.
- Por demora en el cumplimiento de los plazos establecidos en los posibles requerimientos municipales: 0,10 % del importe total de adjudicación/día hábil.
- Por demora en el cumplimiento del resto de los plazos establecidos en la normativa de aplicación: 0,10 % del importe total de adjudicación /día hábil.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

- b.1) Por cumplimiento defectuoso: Un 5 % del importe de adjudicación de la obra ejecutada.
- b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:
 - Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales mínimos establecidos en el Pliego: 5 % del importe total de adjudicación.

b.3) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 0, $10\,\%$ /día natural del importe total de adjudicación.





c) Por incumplimiento de compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

Por incumplimiento de alguna de las obligaciones reguladas en la Ley de Ordenación de la Edificación: 1% del importe total de adjudicación

d) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral:

- De tipo medioambiental: El importe correspondiente al presupuesto de gestion de residuos del Proyecto y de los gastos derivados por los daños, incidencias o sanciones derivadas del incumplimiento.
- De tipo social: 2% del importe de adjudicación.
- Relacionadas con la innovación: No aplica

e) Por subcontratación:

- Por el incumplimiento de los requerimientos de documentación establecidos en el artículo 215.2 b): 50 % del importe del subcontrato.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: 100 % sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo.

30.- Causas de resolución del contrato. (art. 211 LCSP):

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

El compromiso de medios personales se integrará en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del mismo a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Motivación: No se estima concurre circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de las determinadas en la LCSP.

31.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el Proyecto aprobado, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo por cuenta del contratista estos gastos hasta un importe del 2 % del precio de la obra.

32.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (art. 163 del RGLCAP) Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 5 días hábiles







33.- Certificación final.

Plazo para aprobar la certificación final: tres meses, contados a partir de la recepción de la obra de conformidad con el artículo 243 de la LCSP

34.- Plazo de garantía y devolución de garantía. (art. 210, 243 y 111.5 LCSP)

Plazo de garantía: TRES AÑOS a contar a partir del acta de recepción de las obras suscrita por el Ayuntamiento, Direccion Facultativa y Contrata. Dicho plazo podrá ser mejorado en 1 año conforme a los criterios de adjudicación.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP, una vez terminado el plazo de garantía total ofertado.

35.- Deber de confidencialidad. (art. 133.2 LCSP)

Procede: No

36.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (art. 138 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

37.- Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04 Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3I y87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSlL1w Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW3 1C3JzHQGAJLfY/

38.- Observaciones.

Se deberá adjuntar a los Pliegos la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de las obras de "INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SOLAR DE 100 KWN SOBRE LA CUBIERTA DE EDIFICIO MUNICIPAL PABELLÓN REY FELIPE VI, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL ÁNGEL CANTERO OLIVA Nº 16" que está compuesto por los siguientes documentos:
 - 2 PROYECTOPABELLONREYFELIPEVIVISADO.pdf(CSV:28660IDOC22A07690CD908DB4787)
 - 1_CERTIFICADOESTRUCTURAL.pdf (CSV:28660IDOC23C6C3C8A11F8A943BC)

Todo ello sin perjuicio del sometimiento al informe jurídico emitido por el Secretario, o en su caso, con la conformidad del servicio de contratación, así como a la correspondiente fiscalización a realizar por la Intervención Municipal, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartados tercero y octavo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico







En Boadilla del Monte (fechado y firmado digitalmente)

Técnicos del Área de Obras de Edificación, Rehabilitación, Mantenimiento y Patrimonio Fdo. digitalmente: María Pagador Serrano

> Director de Obras, Mantenimiento, Obra Civil e Infraestructuras Fdo. digitalmente: Salvador Campuzano Casado

Conforme: Francisco Javier Gonzalez Menéndez Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo, Infraestructuras y Obras, Nuevas Tecnologías y Patrimonio Histórico

